



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00239-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0842

Analizada la demanda para iniciar **Proceso Ejecutivo**, no será admitida porque el poder adjunto con la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues en él no se indicó expresamente el correo electrónico de la apoderada judicial, mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y en su lugar se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

En tanto se aporta poder que cumpla los requisitos de ley, nos abstendremos de reconocer personería a la mandataria judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para **Proceso Ejecutivo** promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra el señor Carlos Mario Mesa Osorio.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: En tanto se aporta legal poder, **ABSTENERNOS** de reconocer personería para actuar a la Doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e41be78b49d9c2883699d58d0e01362f5dbec44a4cdf9d22de68ab8cd5e1aa0

Documento generado en 11/11/2020 12:06:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>